



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00236 00
DEMANDANTE: CAR CIEN S.A.S.
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se establece que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 numeral 2 y 166 numerales 1º y 4 de la Ley 1437 de 2011.

Ello en la medida que se debe allegar copia del acto administrativo contenido en la **Resolución DDI-013793 de 12 de julio de 2023**, por la cual se profiere Liquidación Oficial de Aforo del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros; y **copia íntegra y legible de la constancia de notificación y/o ejecutoria** del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, esto es, el contenido en el Auto 2024EE054908 de 5 de marzo de 2024 "*Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición*", en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 166 numeral 1 del C.P.A.C.A.

Lo anterior en la medida que si bien se indica fueron aportados, revisados de manera minuciosa los anexos de la demanda no se evidencia su existencia dentro de los documentos adjuntos por la Sociedad demandante.

Ahora, conforme a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá indicar **cuales son las pretensiones del medio de Control impetrado**. A tenor textual la citada norma indica que la demanda ha de contener: "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones*".

Para finalizar, debe allegar el Certificado de Existencia y Representación de la Nueva Empresa de la Sociedad CAR CIEN S.A.S., identificada con Nit. Nro. 900.047.649, a efectos de establecer si el señor Héctor Jesús Poveda Garzón, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.092.808 de Bogotá funge como Representante legal de la parte demandante que lo faculte para conferir poder al profesional del derecho Héctor Mauricio Mayorga Arango, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.400.246 y portador de la tarjeta profesional Nro. 93.849 del C.S. de la J, **con una vigencia de expedición no mayor a treinta (30) días**, ello en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 166 numeral 4 de la ley 1437 de 2011. También si bien se indica que fue aportado, lo cierto es no obra en el plenario.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en la normatividad referida con antelación y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá para que la parte actora en el término de diez (10) días hábiles subsane lo siguiente:

a) Aportar copia de la Resolución DDI-013793 de 12 de julio de 2023, por la cual se profiere Liquidación Oficial de Aforo del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros; y **copia íntegra y legible de la constancia de notificación y/o ejecutoria** del acto administrativo contenido en el **Auto 2024EE054908 de 5 de marzo de 2024**.

b) Indicar cuales son las pretensiones de la demanda.

c) Allegar el Certificado de Existencia y Representación de la Nueva Empresa de la Sociedad CAR CIEN S.A.S, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

AUTO

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla:
<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por medio de apoderado judicial por CAR CIEN S.A.S. identificada con Nit Nro. 900.047.649, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Para los efectos de surtir los respectivos traslados, la apoderada de la parte actora dentro del término concedido para subsanar la demanda, tendrá que acreditar ante la Secretaría de este Despacho, el envío por medio electrónico a los sujetos procesales, a la demandada y al agente del Ministerio Público (Procurador 88 Judicial Administrativa al correo electrónico: czambrano@procuraduria.gov.co), de la copia: i) de la demanda, ii) los anexos respectivos, iii) auto inadmisorio y iv) escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Cabe resaltar que, el traslado efectuado por la parte demandante en los términos de este numeral no acredita la admisión de la demanda ni la notificación judicial a las entidades por parte del Despacho, por lo tanto, hasta que surta la admisión y notificación por parte del presente Juzgado comenzarán a contar los términos respectivos para contestar la demanda.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
---------------	---

AUTO

DEMANDANTE: CAR CIEN S.A.S.	Carcienvehiculos@hotmail.com contadoryg@outlook.com hectormayorga@xeisas.com procesos@xeisas.com
---	--

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

lxvc

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22 DE JULIO DE 2024</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia María Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f533c804e8c37ebdf30a7b5949cef73fb9af92f28058554d739e8a5e3cf378b2**

Documento generado en 19/07/2024 08:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>